

---

*"2010 Año del Bicentenario de la Independencia de México y Centenario de la Revolución Mexicana"*

**RECURSO DE REVISION:** 627/2010.

**SUJETO** **OBLIGADO:**  
AYUNTAMIENTO DE COMALCALCO,  
TABASCO.

**RECURRENTE:** JOSE LUIS CORNELIO  
SOSA.

**FOLIO DE LA SOLICITUD:** 01075210  
DEL ÍNDICE DEL SISTEMA INFOMEX-  
TABASCO.

**CONSEJERO** **PONENTE:** M.D.  
BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.

**Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al diecinueve de noviembre de dos mil diez.**

**VISTO**, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **627/2010** interpuesto por JOSE LUIS CORNELIO en contra del Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco; y

### **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** El **veinticuatro de junio de dos mil diez**, el ahora recurrente presentó una solicitud de información en la que requirió al Sujeto Obligado:

*"Ejercicio Presupuestal que Utilicen los Mandos Superiores y en Línea Descendente hasta Jefe de Departamento del Trienio 2010-2012 Primer Trimestre de enero a marzo de 2010, respecto de gastos de camino y/o viaticos (sic)".*

**SEGUNDO.** El **diez de julio** del año en curso el titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado notificó la respuesta a la solicitud de acceso, haciendo disponible la información petitionada.

**TERCERO.** Inconforme con la respuesta, el **doce de julio de dos mil diez** el solicitante interpuso recurso de revisión vía Infomex-Tabasco, por considerar:

---

*“No estoy de acuerdo con la respuesta dada, pues a juicio del solicitante la información que se me esta proporcionando está incompleta, pues no incluyen los presupuestos por dirección, programa y unidad admva (sic)”.*

**CUARTO.** Mediante proveído de **veintisiete de agosto de dos mil diez**, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y se radicó bajo el número 627/2010; con fundamento en los artículos 23, fracciones I y III, 59, 60, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos numerales 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley; se ordenó requerir al titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y rindiera informe sobre los hechos que motivaron el recurso, acompañado del expediente completo formado con motivo de la solicitud de acceso a la información que hizo el recurrente.

En términos de lo previsto en la fracción II, del artículo 64, del reglamento de la ley de la materia, se tuvo a JOSE LUIS CORNELIO SOSA señalando como medio para ser notificado el sistema Infomex-Tabasco.

Se agregó en autos, la información que obra en la página electrónica [www.infomextabasco.org.mx](http://www.infomextabasco.org.mx), respecto de la respuesta dada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información de que se trata consistente en un acuerdo y anexos, emitido por la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado.

**QUINTO.** En acuerdo de **veintinueve de octubre** del año en curso, se tuvo por presentado el oficio signado por el ingeniero Nehemias Ávalos Pérez, titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, a través del cual da cumplimiento a lo ordenado en los puntos segundo y tercero del auto de veintisiete de agosto de la presente anualidad, anexando copia del expediente de trámite de la solicitud de información 01075210 mismo que previo cotejo con su original le fue admitido como prueba documental y en virtud de su naturaleza se tuvo por desahogada.

En el punto quinto del citado acuerdo, se ordenó elevar los autos al Pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se enlistara para su resolución.

**SEXTO.** Obra constancia de **cinco de noviembre de dos mil diez** en que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hizo constar que en virtud del sorteo realizado mediante sesión ordinaria celebrada en esa fecha, el presente expediente RR/627/2010, correspondió a la Ponencia del Consejero Benedicto de la Cruz López, para elaborar el proyecto de resolución respectivo, y quedar en los siguientes términos.

## **CONSIDERANDO**

### **I. COMPETENCIA.**

El Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 59, 60, 62, 63, 67 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como los numerales 51, 52, 53, 54 y demás aplicables del Reglamento de la referida ley.

### **II. PROCEDENCIA Y LEGITIMACIÓN.**

El recurso de revisión es legalmente procedente de acuerdo con lo previsto en el artículo 60, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el arábigo 51 del Reglamento de la citada ley, en virtud de que el recurrente presentó una solicitud de información y considera lesionados sus derechos por parte del Sujeto Obligado, porque a su juicio la información proporcionada en respuesta a su solicitud es incompleta, por igual motivo el inconforme se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión.

### **III. OPORTUNIDAD DEL RECURSO.**

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 51 del Reglamento, el recurso de revisión puede ser interpuesto por el particular en un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto reclamado; consecuentemente, la revisión de que se trata se interpuso en forma oportuna, pues el diez de julio de de dos mil diez el recurrente fue notificado del acto reclamado, sin embargo, al ser día sábado el término transcurrió

desde el día hábil siguiente al de su notificación, es decir, desde el día doce del mismo mes y concluyó el diecisiete de agosto del año que discurre, sin contar los inhábiles diez, once, treinta y uno de julio, uno, siete, ocho, catorce y quince de agosto del año en curso por ser todos sábados y domingos respectivamente; tampoco el periodo comprendido del quince al treinta de julio debido a la suspensión de términos por cierre del primer periodo ordinario de sesiones del Pleno de este Instituto; en tanto, el escrito de revisión se presentó oportunamente el doce de julio del presente año, es decir dentro del término correspondiente para ello.

#### **IV. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO Y DESECHAMIENTO.**

Previo al análisis de la inconformidad planteada en el recurso que nos ocupa, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, se realiza el examen de las causales de desechamiento y de sobreseimiento previstas, respectivamente, en los artículos 59 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 66 de la Ley de la materia.

En el presente asunto no se advierte ni se hace valer causa alguna para desechar o sobreseer en el recurso de revisión.

#### **V. PRUEBAS.**

En términos de lo previsto por el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el recurrente en la interposición del recurso de que se trata podrá ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes, así como la petición de informes a las autoridades administrativas respecto de hechos que consten en sus expedientes o documentos agregados a ellos. No serán admitidas las pruebas confesional, testimonial y la inspección ocular.

**En el presente asunto, el recurrente no ofreció medio de prueba alguno.**

Por su parte, **el Sujeto Obligado** puede remitir documentación anexa a su informe según lo establece el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; en tal virtud anexó las consistentes en copia del expediente formado con motivo de la solicitud de información pública folio Infomex-Tabasco 01075210 cotejadas con su original por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Atento al acuerdo de veintisiete de agosto del año en curso, se agregó en autos la información correspondiente a la solicitud 01075210 contenida en el sistema Infomex-Tabasco.

Documentales que gozan de **pleno valor probatorio** de conformidad con los artículos 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicados supletoriamente a la materia, atento a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Mismo valor tienen las constancias que éste Órgano Garante descargó del sistema Infomex-Tabasco toda vez que corresponden con la información que presentó el Sujeto Obligado y constan en una página electrónica oficial, y en tal virtud constituyen un hecho notorio que atento a su naturaleza pueden ser invocadas de oficio.

Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número XX.2°.J/24 publicada con el número de registro 168124, Tomo XXIX, enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que a la letra cita:

**“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "Internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de las resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular”.**

---

## **VI. ESTUDIO.**

La litis que nos ocupa nace de una solicitud en la cual el hoy recurrente requirió al Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, la siguiente información:

*“Ejercicio Presupuestal que Utilicen los Mandos Superiores y en Línea Descendente hasta Jefe de Departamento del Trienio 2010-2012 Primer Trimestre de enero a marzo de 2010, respecto de gastos de camino y/o viaticos (sic)”.*

En respuesta a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió un acuerdo donde determinó la disponibilidad de la información y en cuyo punto tercero señaló:

*“TERCERO.- DEL ESCRITO PRESENTADO VÍA INFOMEX SIN COSTO, POR EL C. JOSE LUIS CORNELIO SOSA LA CUAL CONTIENE UNA SOLICITUD, MISMA QUE DESPUÉS DE UNA REVISIÓN MINUCIOSA Y UN ANÁLISIS CUIDADOSO DE LA MISMA ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN TIENE A BIEN DETERMINAR LO SIGUIENTE:*

*QUE, ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DETERMINA QUE SI ES POSIBLE DARLE CONTESTACIÓN POR LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA SOLICITUD ESTÁ ELABORADA EN FORMA CLARA Y PRECISA Y DESPUÉS DE RECIBIR LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL ENCARGADO DEL ENLACE RESPECTIVO, SE ACUERDA LA DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN DE SU SOLICITUD FORMULADA (...).”*

Inconforme con la respuesta obtenida, el solicitante interpuso recurso de revisión ante éste Órgano Garante por considerar:

*“No estoy de acuerdo con la respuesta dada, pues a juicio del solicitante la información que se me esta proporcionando está incompleta, pues no incluyen los presupuestos por dirección, programa y unidad admva (sic)”.*

Luego, en su informe, el Sujeto Obligado, se limita a hacer una semblanza del tratamiento que dio a la solicitud.

En esos términos, corresponde a éste Órgano Garante analizar la calidad de la información entregada al hoy recurrente, con la finalidad de resolver si ésta se encuentra completa y corresponde con lo peticionado.

Ahora bien, al analizar la información proporcionada, se tiene que ésta se compone de una serie de tablas, cada tabla corresponde a una dirección del ayuntamiento que ejerció esos recursos, se indica el proyecto y número de partida, se menciona el beneficiario, se hace una descripción del gasto y se indica el importe; para una mejor ilustración se insertan imágenes de la información:

PROYECTO Y NO. DE PARTIDA	NOMBRE DE DEPENDENCIA Y FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	DESCRIPCION DEL GASTO
GC004	DIRECCION DE PROGRAMACION			
2611	28/04/2010	HIRAM MARTINEZ HERNANDEZ	1,336.00	COMPROBACION DE GASTOS POR CONCEPTO DE ASITENCIA A MEXICO A REUNION CON EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA POR ASUNTOS DE SUBSEMUN(GASTO A COMPROBAR).
2613	28/04/2010	HIRAM MARTINEZ HERNANDEZ	4,808.30	COMPROBACION DE GASTOS POR LA ASITENCIA A LA CIUDAD DE MEXICO PARA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS DEL PROGRAMA SUBSEMUN
<b>TOTAL DEL PROYECTO</b>			<b>6,144.30</b>	

  

PROYECTO Y NO. DE PARTIDA	NOMBRE DE DEPENDENCIA Y FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	DESCRIPCION DEL GASTO
GC005	DIRECCION DE CONTRALORIA			
2836	11/05/2010	AURELIO MORALES LAZARO	280.00	PAGO DE VIATICO DE PERSONAL QUE FUE COMISIONADO A LA CD. DE VILLAHERMOSA, TAB.
<b>TOTAL DEL PROYECTO</b>			<b>280.00</b>	

  

PROYECTO Y NO. DE PARTIDA	NOMBRE DE DEPENDENCIA Y FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	DESCRIPCION DEL GASTO
GC005	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS			
268	30/01/2010	AURELIO MORALES LAZARO	519.00	PAGO DEL CONSUMO DE ALIMENTOS POR VIATICOS OTORGADO A PERSONAS QUE LABORAN EN ESTE GOBIERNO MUNICIPAL (FONDO REVOLVENTE).
<b>TOTAL DEL PROYECTO</b>			<b>519.00</b>	

El objeto de la inconformidad del recurrente se basa en que la información proporcionada en respuesta a su solicitud es incompleta pues no se incluyen los presupuestos por dirección, programa y unidad administrativa, al respecto y previamente analizada dicha información, éste Órgano Garante considera desacertado el argumento esgrimido por el inconforme, pues **no solicito la información en esos términos** y como se observa en las imágenes previamente exhibidas el Sujeto Obligado desglosa su información señalando el proyecto y número de partida, indica la nombre de la dependencia (dirección) y señala el importe del gasto y la suma total de éste, lo que **permite que tener por satisfecha la solicitud de información de José Luis Cornelio Sosa.**

Finalmente, y toda vez que la solicitud que da origen a la litis ha sido satisfecha, este Órgano Garante con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 63, primer párrafo de su Reglamento, **CONFIRMA** el acuerdo de disponibilidad dictado dentro del expediente con número de control interno DC/UAI/182/2010 por el titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio Infomex-Tabasco 01075210.

Por lo expuesto y fundado, atento a lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto:

### **R E S U E L V E**

**ÚNICO.** Con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 63, primer párrafo de su Reglamento, se **CONFIRMA** el acuerdo de disponibilidad dictado dentro del expediente con número de control interno DC/UAI/182/2010 por el titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio Infomex-Tabasco 01075210, en razón de lo analizado en el considerando sexto de la presente resolución.

**Notifíquese, publíquese, cúmplase,** y en su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y legalmente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos de los Consejeros **M.C. Gilda María Bertolini Díaz**, Presidenta, **Lic. Arturo Gregorio Peña Oropeza**, y **M.D. Benedicto de la Cruz López**; siendo ponente el último de los nombrados, ante la Secretaria Ejecutiva **M.A.J. Karla Cantoral Domínguez**, quien autoriza y da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.**



**CONSEJERO**

**LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA.**

**CONSEJERO PONENTE**

**M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.**

**SECRETARIA EJECUTIVA**

**M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ.**

***BDL/jdje***

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, LA SUSCRITA M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO**: QUE ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE **RR/627/2010** INTERPUESTO EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE COMALCALCO. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, **CONSTE**.